



Expediente:	053760226524		
Radicado:	AU-03083-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	29/07/2025	Hora:	08:37:52
Folios:	4		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0165-2017** del 09 de marzo de 2017, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C**, con Nit número **811.040.580-3**, por medio de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.225.538**, en beneficio del predio denominado “Finca Piedecuesta2, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017- 44509**, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja-Antioquia. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada resolución, se requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes s “Piedecuesta y El Nacimiento”,: los cuales serán entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para las respectivas verificaciones y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
4. *Implementar en los bebederos, sistema de control de flujo dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

2. Que mediante los oficios **CS-12925-2022** del 06 de diciembre de 2022 y **CS-15182-2023** del 27 de diciembre de 2023, La Corporación requirió nuevamente a la parte interesada el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0165-2017 del 09 de marzo de 2017.

3. Que mediante el Auto con radicado **AU-02848-2024** del 16 de agosto de 2024, notificado de manera personal el día 04 de septiembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C**, con Nit número 811.040.580-3, por medio de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, identificado con cédula

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



de ciudadanía número 10.225.538, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente “Piedecuesta” con el fin de que garantice la derivación del caudal otorgado por CORNARE e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
2. Presente los diseños y memorias de cálculo de la obra implementada en la fuente “El Nacimiento” e informe por escrito o correo electrónico para las respectivas verificaciones y aprobación.
3. Implemente en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado F-TA-84, el cual puede descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAqua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **131-0165-2017** del 09 de marzo de 2017, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04815-2025 del 22 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Piedecuesta	FMI:	017-44509	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	22	39,4	6	2	56,8		2234
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“Fuente Piedecuesta”	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			
		75	22	38,5	6	3	1,4		2240		
Usos						Caudal (L/s)					
1	DOMESTICO					0.016					
2	PECUARIO (Bovinos)					0.020					
3	PECUARIO (Equinos)					0.005					
4	RIEGO					0.034					
Total caudal de la fuente Piedecuesta (L/s)						0.075					
Punto de captación N°						2					
“El Nacimiento”		Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			

	75	22	36,9	6	2	57,8	2253
Usos						Caudal (L/s)	
ORNAMENTAL						0.34	
Total, caudal de la fuente El Nacimiento (L/s)						0,34	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,415	

- Se realizó la revisión documental del expediente y se evidenció que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- En la revisión documental se observa que, la obra de captación actualmente implementada en la fuente hídrica “Piedecuesta” no garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE (0,075 L/s), lo que requiere su modificación y posterior verificación en campo.
- A la fecha, la parte interesada no ha presentado los diseños ni las memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal construida en la fuente “El Nacimiento”, lo cual impide su aprobación.
- No se ha implementado un mecanismo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, lo que constituye un incumplimiento a las medidas mínimas exigidas para el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La parte interesada no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (formato F-TA-84), el cual es obligatorio conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental para usuarios de agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0165-2017 del 09 de marzo de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes s “Piedecuesta y El Nacimiento”, los cuales serán entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para las respectivas verificaciones y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	2024			X	Para la fuente El Nacimiento se tiene implementada la obra de captación la cual deriva un caudal menor al otorgado, para la fuente Piedecuesta se tiene implementada una obra de captación sin embargo esta derivando un caudal mayor al otorgado. No se ha presentado diseños de las obras implementadas.
2.Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2024	X			En el predio se cuenta con dos pozos sépticos con un adecuado funcionamiento
3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2024			X	En el predio se cuenta con tanque de almacenamiento, sin embargo, no cuenta con dispositivo de control de flujo como medida de uso

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

					eficiente y ahorro del agua.
4. Implementar en los bebederos, sistema de control de flujo dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	2024	X			No se requiere dispositivo de control de flujo en los bebederos, ya que se llenan a través de una manguera la cual es controlada por una llave, que evita la perdida de recurso hídrico.
AU-02848-2024 del 16 de agosto de 2024					
Ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente “Piedecuesta” con el fin de que garantice la derivación del caudal otorgado por CORNARE e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	2025		X		No se ha presentado cumplimiento a esta obligación.
Presente los diseños y memorias de cálculo de la obra implementada en la fuente “El Nacimiento” e informar por escrito o correo electrónico para las respectivas verificaciones y aprobación.	2025		X		No se ha presentado cumplimiento a esta obligación.
Implemente en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	2025		X		No se ha presentado cumplimiento a esta obligación.
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado F-TA-84.	2025		X		No se ha presentado cumplimiento a esta obligación.

Resolución 131-0165-2017 del 09 de marzo de 2017, cumplimiento 2 de 4.

AU-02848-2024 del 16 de agosto de 2024, cumplimiento 0 de 4.

26. CONCLUSIONES:

- En la revisión documental se evidencia que, la obra de captación implementada en la fuente “Piedecuesta” no garantiza la derivación del caudal autorizado por CORNARE (0,075 L/s), por lo cual se requiere su modificación para asegurar la derivación del caudal otorgado.
- No se han presentado los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación construida en la fuente “El Nacimiento” lo cual impide su aprobación.
- No se ha presentado evidencia de la implementación de un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento como medida para el uso eficiente y ahorro del agua.
- La parte interesada no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (formato F-TA-84).

Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04815-2025 del 22 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **131-0165-2017** del 09 de marzo de 2017, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C.**, con Nit número **811.040.580-3**, por medio de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.538, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Modifique la obra de captación, implementada en la fuente “*Piedecuesta*” con el fin de que garantice la derivación del caudal otorgado por CORNARE el cual es de **0.075 L/s**, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Presente los diseños y memorias de cálculo de la obra implementada en la fuente “*El Nacimiento*” para poder dar aprobación a la obra de captación y control de caudal.
3. Presente evidencia de la implementación en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado F-TA-84, el cual puede descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C.**, por medio de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, o quien haga sus veces al momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C**, por medio de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760226524

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 25/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04